



P.L. N°6890/2024-CR



**“PROYECTO DE LEY EN
DEFENSA DEL
PATRIMONIO FORESTAL
Y DE FAUNA SILVESTRE,
QUE DEROGA LA LEY
31973”**

**ABG. ISAAC MITA ALANOCA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**





FÓRMULA LEGAL



Artículo 1. Objeto y finalidad de la presente ley

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la defensa del patrimonio forestal y de fauna silvestre, mediante la **derogatoria de la Ley 31973, denominada “Ley que modifica la ley 29763, Ley forestal y de fauna silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal”**.



Artículo 2. **Ámbito de aplicación**

La presente ley se aplica a toda persona natural o jurídica vinculada al uso, aprovechamiento y gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, los recursos forestales y de fauna silvestre, servicios ecosistémicos de los bosques y otros ecosistemas silvestres y toda actividad conexas a estas, **en todo el territorio peruano.**



Artículo 3. Derogación de la Ley 31973

Derógase la Ley 31973; Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal.



Se hace referencia a este dato, ya que es la **Amazonía** es el ecosistema que alberga gran parte del patrimonio forestal y de fauna silvestre del país.

El **patrimonio forestal y de fauna silvestre** de la Nación está constituido por:

- ✓ Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre
- ✓ Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente.
- ✓ La diversidad biológica forestal y de fauna silvestre incluyendo sus recursos genéticos asociados.
- ✓ Los bosques plantados en tierras del estado.
- ✓ Los servicios de los ecosistemas forestales y de vegetación silvestre.
- ✓ Las tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección, con bosques o sin ellos.

** Las plantaciones forestales en predios privados y comunales son recursos forestales, pero **no** constituyen el patrimonio forestal nacional.*

Análisis de la Ley 31973, que modifica la Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Respecto al Artículo 29, los bosques de producción permanente

Anteriormente se establecían por Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente (MINAM) a propuesta del SERFOR, sobre bosques debidamente clasificados mediante una zonificación forestal, aquellos con fines de producción permanente de madera (principalmente), así como de otros productos del bosque.

Ahora, con la Ley 31973, se estableció que sea el MIDAGRI (al cual pertenece el SERFOR) la entidad responsable de emitir la Resolución Ministerial, dejando al MINAM como un organismo sin vinculación, sólo de opinión.

4	NORMAS LEGALES	Jueves 11 de enero de 2024	El Peruano
PODER LEGISLATIVO			
CONGRESO DE LA REPÚBLICA			
LEY N° 31973			
EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA			
POR CUANTO:			
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;			
Ha dado la Ley siguiente:			
LEY QUE MODIFICA LA LEY 29762, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL			
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal, con la finalidad de promover el desarrollo del proceso de zonificación forestal en las diferentes regiones del país.			
Artículo 2. Modificación de los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre Modifícanse los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, quedando redactados de la siguiente manera:			
*Artículo 29. Bosques de producción permanente Los bosques de producción permanente se establecen por resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del Serfor, sobre bosques de categorías I y II de la zonificación forestal, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas. El Estado promueve la gestión integral de estos bosques. Para ello, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora, directamente o a través de terceros, y aprueba el Plan Maestro de Gestión que contiene, como mínimo, la identificación de sitios que requieran tratamiento especial para asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento, las rutas de acceso, las vías comunes y los puntos de control. Previa a su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de Impacto Ambiental y la consulta a la población que pueda verse afectada por su establecimiento. Los bosques de producción permanente son supervisados por el jefe de la correspondiente Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS).			
Artículo 33. Aprobación de la zonificación forestal La zonificación forestal es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del Serfor en base al expediente técnico elaborado por el Gobierno Regional y con opinión previa del Ministerio del Ambiente.			
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS			
PRIMERA. Zonificación forestal y otorgamiento de títulos habilitantes Suspéndase la obligatoriedad de exigir la zonificación forestal como requisito para el otorgamiento de títulos			
habilitantes. Para la implementación de la presente disposición, el gobierno regional acreditará ante el Serfor los avances en la aplicación de la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, según los criterios que se indican a continuación: <ol style="list-style-type: none">Hasta por dos años, contabilizados a partir de la publicación de la presente ley, siempre que el gobierno regional haya instalado el comité técnico.Hasta por un año, adicional al plazo mencionado en el literal a), siempre que se cuente con el expediente técnico de zonificación forestal listo para su socialización. <p>En cualquiera de los supuestos antes mencionados, el gobierno regional debe considerar las variables, criterios o fuentes de información que la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, aprobada por el Serfor, para la identificación de una categoría de zonificación forestal, la cual debe ser compatible con el título habilitante solicitado.</p> <p>Lo dispuesto en la presente disposición complementaria transitoria no se aplica para el otorgamiento de concesiones forestales riaderales.</p> SEGUNDA. Prohibición de otorgamiento de títulos habilitantes Durante el periodo de suspensión de la exigencia de la zonificación forestal establecido en la primera disposición complementaria transitoria, no se otorgarán títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas que se encuentren en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas; así como en áreas que se encuentren en trámite para el establecimiento de reservas territoriales, pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial.			
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL			
UNICA. Clasificación de tierras y reglas sobre cambio de uso para actividades agropecuarias existentes Los predios privados que cuentan con títulos de propiedad o constancias de posesión emitidas por la autoridad competente con anterioridad a la vigencia de la presente ley o que se encuentren dentro de los alcances de la Ley 31145, Ley de saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, que no contengan masa boscosa y que desarrollen actividad agropecuaria, son considerados, de manera excepcional, como áreas de exclusión para fines agropecuarios y por tanto están exceptuados de realizar su clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, así como también están exceptuados del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la Ley 29763. Esta excepción no aplica la obligación de reserva mínima establecida en el cuarto párrafo del artículo 38 de la ley referida al treinta por ciento de la masa boscosa en el predio privado, ni de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios públicos, personas naturales o jurídicas, que hayan incurrido en delitos relacionados con el tráfico de tierras. En caso de que el predio privado no cuente con el área de reserva mínima esta deberá ser compensada de manera progresiva con áreas reforestadas o de conservación dentro o fuera del predio. El Serfor deberá establecer los mecanismos adecuados para dicho fin.			
POR TANTO: Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día siete de julio de dos mil veintidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.			

- Asimismo, la **Ley 29763 Ley FFS**, establecía que la **Zonificación Forestal**, era realizada a **propuesta del SERFOR** en coordinación con la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre y era aprobada mediante Resolución Ministerial del **Ministerio del Ambiente**.
- Sin embargo ahora con la **Ley 31973**, se establece que la **zonificación forestal** sea aprobada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, a propuesta del SERFOR en base al **expediente técnico elaborado por los Gobiernos Regionales**, con opinión previa del MINAM.



Al respecto, se debe indicar que no nos oponemos al proceso de descentralización, sin embargo la transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales sin el presupuesto y el fortalecimiento de capacidades técnicas es un aspecto aún pendiente que requiere seria atención del estado.

Análisis de la Ley 31973, que modifica la Ley Forestal y de Fauna Silvestre

PRIMERA. Zonificación forestal y otorgamiento de títulos habilitantes

Suspende la obligatoriedad de exigir la zonificación forestal como requisito para el otorgamiento de títulos habilitantes, hasta por 3 años.

Señala que ello no se aplicará para el otorgamiento de concesiones forestales maderables, sin embargo la realidad diaria en nuestra Amazonía es otra, la lucha contra la deforestación es una tarea



Consideramos que lo más preocupante que establece la **Ley 31973**, se encuentra en las **disposiciones complementarias**

Primera disposición complementaria transitoria. Zonificación forestal y otorgamiento de títulos habilitantes

Suspende la obligatoriedad de exigir la zonificación forestal como requisito para el otorgamiento de títulos habilitantes, hasta por 3 años.

Si bien señala que ello no se aplicará para el otorgamiento de concesiones forestales maderables, sin embargo la realidad en nuestra Amazonía es preocupante.

¿Cómo se podrá realizar un adecuado otorgamiento de los permisos y concesiones para su aprovechamiento sostenible de no tenerse una debida zonificación forestal?

¿Cómo se pretende realizar un correcto control de los recursos forestales en lo sucesivo?



Disposición Complementaria Final Única

Clasificación de tierras y reglas sobre cambio de uso para actividades agropecuarias existentes

Esta disposición se refiere a que, cuando los predios no contengan masa boscosa y desarrollen actividad agropecuaria, serán considerados, como áreas para fines agropecuarios y por tanto **estarán exceptuados de realizar su clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor** y del cumplimiento del **artículo 38** de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Cuya clasificación es: Tierras aptas para

1. Cultivo en limpio (netamente agrícolas)
2. Cultivos permanentes (arbustivos o frutales)
3. Pastos (naturales o cultivados)
4. Producción forestal
5. Tierras de protección (glaciares, cauces de ríos, centros arqueológicos, zonas urbanas, centros arqueológicos, etcétera).



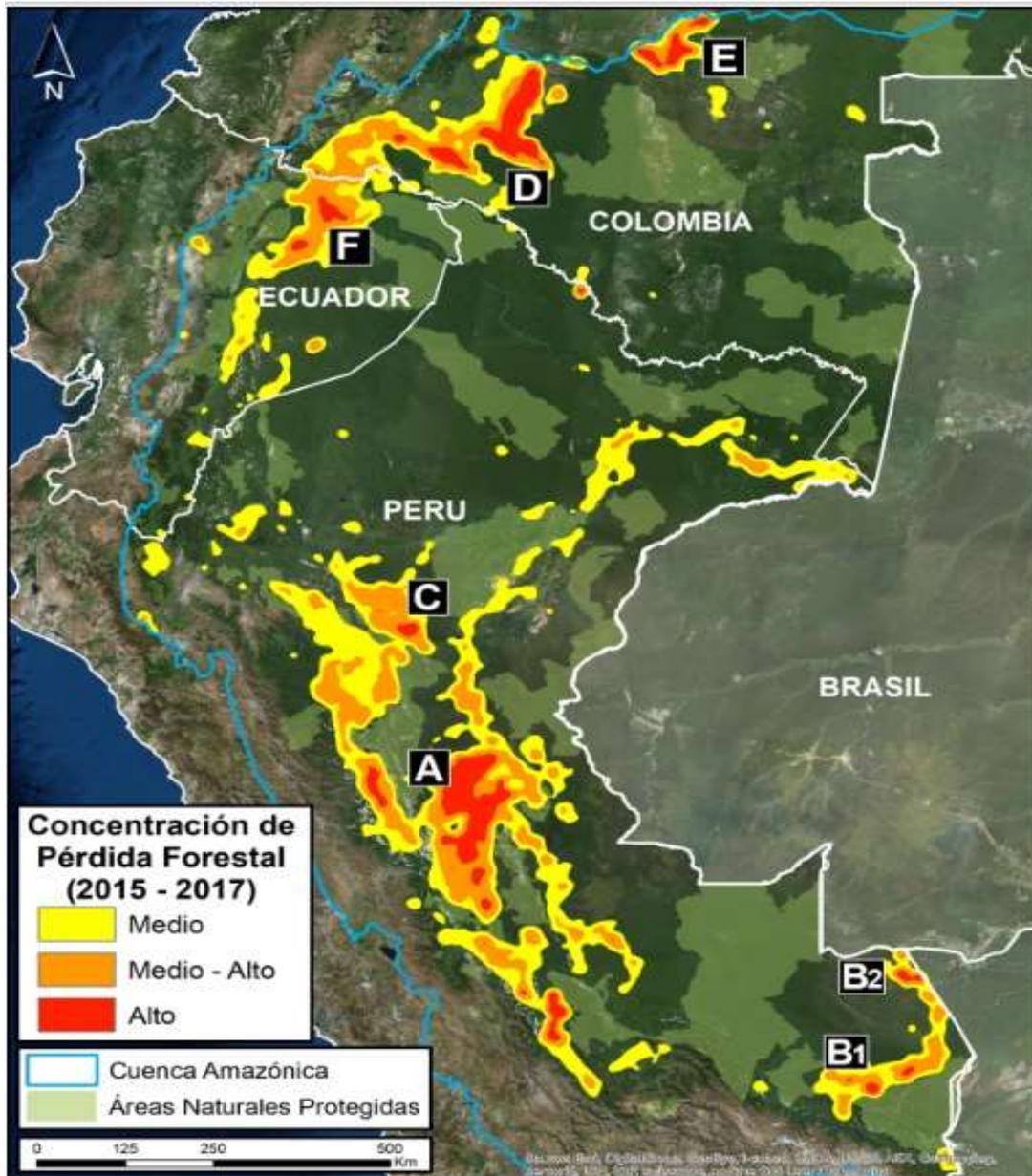
Deforestación en la Amazonía peruana

El Proyecto Monitoreo de la Amazonía Andina (MAAP) de la Organización Conservación Amazónica – ACCA, advirtió en el año 2018 que **Perú fue el tercer país en la Amazonía con mayor deforestación de bosque primario en 2022**, con 144 682 ha (ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos hectáreas), por detrás de Brasil y Bolivia.



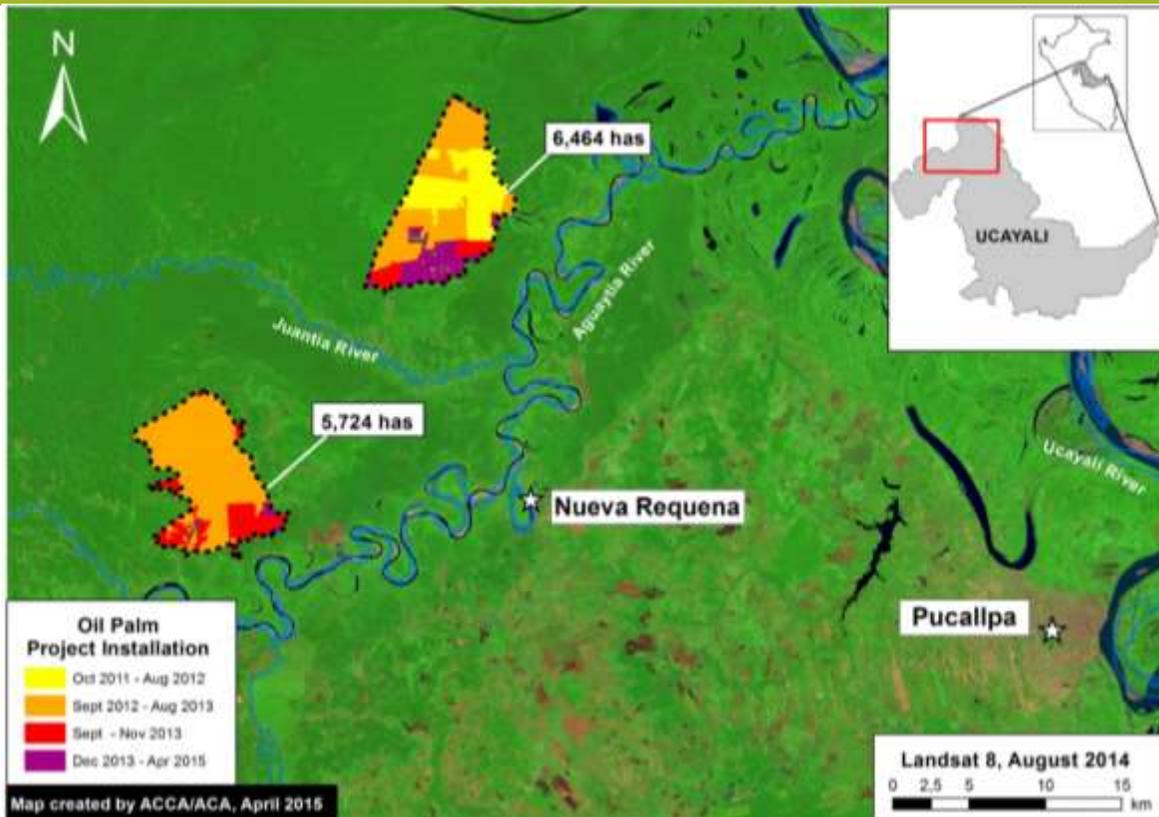


Cambio de uso de suelo, inician con la tala y quema de bosques para convertirlos en áreas agrícolas o de pastoreo



La deforestación de gran escala (asociada a prácticas agro-industriales) no es tan común, pero representa una amenaza importante, debido a que unos pocos proyectos agro-industriales miles de hectáreas de bosque primario.

Deforestación 2015 -17, data de la NASA



Plantaciones de palma aceitera iniciadas el 2011, actualmente cubren casi 12.200 hectáreas. Fuentes clave de datos: USGS

En las imágenes satelitales se observa que de 12,188 hectáreas deforestadas en los dos proyectos de plantaciones de palma aceitera, un total de 9.040 ha (el 77%) correspondieron a zonas donde existía **bosque primario antes de la instalación del proyecto. Eso equivale a unos 7000 campos de fútbol.** Las otras 2350 ha (el 19%) fueron bosques secundarios. **La eliminación de los bosques tendrá además, impactos globales relacionados al calentamiento global y por ende el cambio climático.**





Se omitió la consulta previa

La ley 31973 a derogar, aprobada por insistencia vulnera directamente la autodeterminación de los pueblos indígenas artículo 6 del Convenio 169, alude a que toda medida administrativa o legislativa que afecte directamente a los pueblos indígenas deber ser objeto de consulta previa...*de especial relevancia ante situaciones que pueden implicar la “pérdida de territorios y tierra tradicional, el desalojo, la migración y el posible reasentamiento, agotamiento de recursos necesarios, etcétera.*

De acuerdo con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con este último crimen suman 15 los defensores ambientales asesinados desde el año 2020 a diciembre de 2023, de ellos, 11 son líderes indígenas.



Abril de 2023, el líder indígena Santiago Contoricón fue asesinado

III. EFECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley presente, corrige un menoscabo a los derechos constitucionales y deberes estatales en materia ambiental de todo peruano, ante un planteamiento es antitécnico, inconsulto y con serias observaciones por los sectores respectivos.



IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las medidas determinadas en la presente propuesta no generarán costo ni irrogará gasto alguno al Estado Peruano ni al tesoro público.



V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO

AGENDA LEGISLATIVA

Objetivo 3: Competitividad del país

- Desarrollo sostenible y gestión ambiental
- Política de desarrollo agrario y rural

Objetivo 4: Estado eficiente, transparente y descentralizado

- Afirmación de un estado eficiente y transparente
- Sostenibilidad
- Ordenamiento y gestión territorial

POLÍTICAS DE ESTADO

I. Competitividad del País

- 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental
- 23. Política de desarrollo agrario y rural

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

- 34. Ordenamiento y Gestión territorial



PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA



ISAAC MITA
Congresista de la República



GRACIAS

